

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 597

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 24 de junio de 2010

Término del artículo 113: 5 de julio de 2010

SUMARIO: **Convenio** Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento –CAF– en el que se adhiere la República Argentina, celebrado en la ciudad de Bogotá –República de Colombia–, el 7 de febrero de 1968 y sus modificaciones. Aprobación. (35-S.-2010.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento –CAF– celebrado en la ciudad de Bogotá –República de Colombia– el 7 de febrero de 1968 y sus modificaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Gustavo A. Marconato. Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Giubergia. – Margarita R. Stolbizer. – Hugo N. Prieto. – Omar C. Félix. – Marcelo E. López Arias. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – Horacio A. Alcuz. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Mariel Calchaquí. – Luis F. J. Cigogna. – Carlos M. Comi. – Roy Cortina. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Alfonso de Prat Gay. – Patricia S. Fadel. – Liliana Fadul. – Carlos A. Favario. – Irma A. García. – Juan C. Gioja. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Beatriz L. Korenfeld. – Julio R. Ledesma. – Claudio

R. Lozano. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Pedro O. Molas. – Juan C. Morán. – Antonio A. Morante. – Carmen R. Nebreda. – Guillermo A. Pereyra. – Adrián Pérez. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – Fernando A. Solanas. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase la adhesión de la República Argentina al convenio constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) que consta de diez (10) capítulos, sesenta (60) artículos y un (1) anexo, en idioma español, celebrado en la ciudad de Bogotá –República de Colombia– el día 7 de febrero de 1968 y sus modificaciones, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como anexo I.

Art. 2° – Apruébase la suscripción de acciones de la serie “C” al capital de garantía de la Corporación Andina de Fomento (CAF) por un monto de dólares estadounidenses ciento veintiséis millones (u\$ 126.000.000), en cumplimiento de lo dispuesto en el anexo I del “Acuerdo de suscripción de acciones de capital ordinario” de fecha 5 de octubre de 2007 suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina y que fuera aprobado por la ley 26.423.

Art. 3° – Apruébase la suscripción de una (1) acción de la serie “A” con un valor de dólares estadounidenses un millón doscientos mil (u\$s 1.200.000), de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del acuerdo de suscripción de acciones de capital ordinario de fecha 5 de octubre de 2007 suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina y que fuera aprobado por la ley 26.423.

Art. 4° – Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a instrumentar el pago de las suscripciones mencionadas en los artículos precedentes a través del Banco Central de la República Argentina.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan H. Estrada.

ANEXO I

CONVENIO CONSTITUTIVO CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)

Los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela, animados de mutuo deseo de procurar, a la mayor brevedad, la integración económica de sus países para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos, de acuerdo con los principios consignados en el Tratado de Montevideo, en la Carta de Punta del Este, en la Declaración suscrita en Bogotá por los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y por los Presidentes de Bolivia, Ecuador y Perú, representados por sus delegados personales, y en la Declaración de los Presidentes de América en Punta del Este:

Manifestando la necesidad de que cada uno de los países signatarios de la Declaración de Bogotá se proponga como objetivo la creación de condiciones económicas más adecuadas para participar en el Mercado Común Latinoamericano;

Declarando que para lograr los fines señalados deberán subsanarse las dificultades que surjan debido a los distintos niveles de desarrollo, a las diferentes condiciones económicas generales y particularmente de mercados, con el objeto de lograr el crecimiento armónico y equilibrado de la subregión;

Teniendo presente que la Declaración de Bogotá creó la Comisión Mixta y otras entidades como órganos de promoción, consulta y coordinación de las políticas que deben adoptarse en los diversos países de la subregión y aconsejó la creación de un organismo que materialice y concrete las acciones acordadas, especialmente en lo que respecta al estudio y ejecución de proyectos multinacionales, y que sirva de elemento dinámico en la operación y perfeccionamiento de un acuerdo subregional de integración;

Estimando que para la mejor realización de las diversas actividades que el mencionado organismo deberá

desarrollar en la subregión para el cumplimiento de su objeto es conveniente que cada uno de los países proceda a dictar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas pertinentes;

Considerando que reviste significativa importancia la participación de los sectores público y privado de los países de la subregión y de fuera de ella, así como la de organismos internacionales de financiamiento, por el aporte de asistencia técnica, científica y financiera, y de tecnología que puedan proporcionar;

Expresando que es importante la acción mancomunada de los países de la subregión para lograr un desarrollo económico equilibrado y armónico junto con las demás naciones latinoamericanas que integradas formarán el Mercado Común;

Han resuelto crear una corporación de fomento y celebrar a tal efecto el Convenio que la instituye, designando para ello sus Plenipotenciarios, quienes, después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido constituir la Corporación Andina de Fomento, que se regirá por las siguientes disposiciones:

* Este Convenio ha sido enmendado en diversas ocasiones, según consta en el Anexo.

Contenido

CAPÍTULO I

Nombre, carácter jurídico, sede, objeto y funciones.

Artículo 1° – Nombre y carácter jurídico.

Artículo 2° – Sede.

Artículo 3° – Objeto.

Artículo 4° – Funciones.

CAPÍTULO II

Capital, acciones y accionistas.

Artículo 5° – El Capital.

Artículo 6° – Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito.

Artículo 7° – Derecho Especial de Suscripción.

Artículo 8° – Límites de Exposición.

Artículo 9° – Aumento o Disminución de Capital.

Artículo 10. – Transferibilidad de las Acciones.

CAPÍTULO III

Asamblea de Accionistas.

Artículo 11. – Asamblea de Accionistas.

Artículo 12. – Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13. – Atribuciones de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 14. – Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 15. – Reforma del Convenio.

Artículo 16. – Quórum.

Artículo 17. – Decisiones.

Artículo 18. – Derecho de Voto.

Artículo 19. – Envío de informes y Balances.

Artículo 20. – Actas.

Artículo 21. – Votos de los Miembros del Directorio

Artículo 22. – Fuerza de las Decisiones.

CAPÍTULO IV

Del Directorio.

Artículo 23. – Integración.

Artículo 24. – Designación y Elección.

Artículo 25. – Quórum.

Artículo 26. – Resoluciones.

Artículo 27. – Atribuciones del Directorio.

Artículo 28. – Reemplazo.

Artículo 29. – Reuniones.

Artículo 30. – Actas.

CAPÍTULO V

Presidente Ejecutivo y demás funcionarios.

Artículo 31. – Funciones del Presidente Ejecutivo.

Artículo 32. – Duración.

Artículo 33. – Ausencias Temporales.

Artículo 34. – Falta Absoluta.

Artículo 35. – Poderes.

Artículo 36. – Vicepresidentes.

Artículo 37. – Designación del Personal.

Artículo 38. – Selección del Personal.

Artículo 39. – Carácter Internacional del Personal.

CAPÍTULO VI

Ejercicio Financiero, balance y utilidades.

Artículo 40. – Ejercicio Financiero.

Artículo 41. – Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas.

Artículo 42. – Reservas.

Artículo 43. – Auditores.

CAPÍTULO VII

Liquidación y Arbitraje.

Artículo 44. – Liquidación.

Artículo 45. – Arbitraje.

CAPÍTULO VIII

Inmunidades, exenciones y privilegios.

Artículo 46. – Alcance de este Capítulo.

Artículo 47. – Inmunidad de los Activos.

Artículo 48. – Transferibilidad y Convertibilidad.

Artículo 49. – Inviolabilidad de los Archivos.

Artículo 50. – Exención de Restricciones sobre el Activo.

Artículo 51. – Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia.

Artículo 52. – Exenciones Tributarias.

Artículo 53. – Inmunidades y Privilegios Personales.

Artículo 54. – Procedimientos Judiciales.

CAPÍTULO IX

Retiro y suspensión de accionistas de la serie "A".

Artículo 55. – Derecho de Retiro.

Artículo 56. – Suspensión.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales.

Artículo 57. – Entrada en Vigor.

Artículo 58. – Reservas al Convenio.

Artículo 59. – Adhesión.

Artículo 60. – Reincorporación.

Disposiciones Transitorias.

ANEXO

CAPÍTULO I

Nombre, carácter jurídico, sede, objeto y funciones

Artículo 1° – Nombre y carácter jurídico. Por el presente Convenio las Altas Partes Contratantes instituyen la Corporación Andina de Fomento. La Corporación es una persona jurídica de derecho internacional público y se rige por las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Artículo 2° – Sede. La Corporación tiene su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

La Corporación podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en cada uno de los países participantes y fuera de ellos.

Artículo 3° – Objeto. La Corporación tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional, mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus Países Accionistas.

Artículo 4° – Funciones. Para la realización del objeto indicado en el artículo anterior, la Corporación tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y dirigir y pre-parar los proyectos correspondientes;
- b) Difundir entre los países del área los resultados de sus investigaciones y estudios, con el objeto de orientar adecuadamente las inversiones de los recursos disponibles;
- c) Proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera necesaria para la preparación y ejecución de proyectos multi-nacionales o de complementación;

- ch) Obtener créditos internos o externos;
- d) Emitir bonos, debentures y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de la subregión;
- e) Promover la captación y movilización de recursos;

En el ejercicio de las funciones a que se refieren este literal y el precedente, se sujetará a las disposiciones legales de los países en que se ejerzan dichas funciones o en cuyas monedas nacionales estén denominadas las respectivas obligaciones;

- f) Promover aportes de capital y tecnología en las condiciones más favorables;
- g) Conceder préstamos y otorgar fianzas, avales y otras garantías;
- h) Promover el otorgamiento de garantías de suscripción de acciones (*underwriting*), y otorgarlas en los casos que reúnan las condiciones adecuadas;
- i) Promover la organización de empresas, su ampliación, modernización o conversión, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones;

La Corporación podrá transferir las acciones, participaciones, derechos y obligaciones que adquiriera ofreciéndolos en primer lugar a entidades públicas o privadas de la subregión y a falta de interés por parte de éstas, a terceros interesados en el desarrollo económico y social de la misma;

- j) Realizar, en las condiciones que determine, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros;
- k) Coordinar su acción con la de otras entidades nacionales e internacionales en el desarrollo de la subregión;
- l) Recomendar los mecanismos de coordinación necesarios para las entidades u organismos del área que proporcionen recursos de inversión;
- ll) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, iniciar o contestar acciones judiciales y administrativas y, en general, realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5º – El Capital. El capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento es de diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 10.000.000.000,00) dividido en acciones de Capital Ordinario y acciones de Capital de Garantía, de la manera siguiente:

- 1) Acciones de Capital Ordinario, por un total de seis mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 6.500.000.000,00), distribuido en tres Series: “A”, “B” y “C”, de la siguiente manera:

A. Serie “A” integrada por quince (15) acciones nominativas por un valor de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 1.200.000,00), cada una, por un monto global de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 18.000.000,00), cuya suscripción corresponde al Gobierno de cada uno de los Países Miembros o a instituciones públicas, semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública designadas por éste.

B. Serie “B” integrada por un millón (1.000.000) de acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 5.000,00), cada una, por un monto global de cinco mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 5.000.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

C. Serie “C” integrada por doscientas noventa y seis mil cuatrocientas (296.400) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 5.000,00), cada una, por un monto global de un mil cuatrocientos ochenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 1.482.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de la subregión.

- 2) Acciones de Capital de Garantía, por un total de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 3.500.000.000,00), distribuido en dos Series “B” y “C”, de la siguiente manera:

A. Serie “B” integrada por quinientas mil (500.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 5.000,00), cada una, por un monto global de dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 2.500.000.000,00), cuya suscripción corresponde a los gobiernos o a entidades públicas, semipúblicas o privadas de los Países Miembros.

B. Serie “C” integrada por doscientas mil (200.000) acciones nominativas por un valor de cinco mil dólares de los Estados

Unidos de América (u\$s 5.000,00), cada una, por un monto global de un mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (u\$s 1.000.000.000,00), cuya suscripción corresponde a personas jurídicas o naturales de fuera de la subregión.

- C. El pago de las acciones de Capital de Garantía estará sujeto a requerimiento, previo acuerdo del Directorio, cuando se necesite para satisfacer las obligaciones financieras de la Corporación, en caso de que la institución con sus propios recursos no estuviese en capacidad de cumplirlas.
- D. Ante el requerimiento de la Corporación para que un accionista pague el Capital de Garantía suscrito que se encuentre pendiente de pago a esta fecha, éste deberá efectuar el pago en dólares de los Estados Unidos de América.
- E. El requerimiento de pago del Capital de Garantía se hará a prorrata, de acuerdo a la participación accionaria que le corresponda a cada uno de los accionistas de la Corporación.
- F. La obligación de los accionistas de atender los requerimientos de pago de las acciones suscritas y no pagadas del Capital de Garantía, subsistirá hasta el momento en que se hubiese completado el pago total del mismo.

- 3) Las acciones de la Serie "B" podrán ser suscritas por entidades privadas de los Países Miembros, siempre y cuando el porcentaje de su participación accionaria no supere el cuarenta y nueve por ciento (49 %) del total del accionariado correspondiente a dicha serie, por país accionista.
- 4) Las acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario podrán ser convertidas en acciones de la Serie "B" del Capital Ordinario una vez se cumplan las condiciones acordadas por la Asamblea de Accionistas para la adhesión al Convenio Constitutivo por parte del respectivo País Miembro.

* Adecuado de conformidad con la Decisión N° 179/2008.

Artículo 6. – Emisión de Acciones con Cargo al Capital Autorizado No Suscrito.*

El capital autorizado no suscrito podrá ser dispuesto por el Directorio para su suscripción, con el voto favorable de por lo menos siete (7) Directores, en los siguientes casos:

- a) Para la emisión de nuevas acciones de la Serie "B" que serán ofrecidas en primer término a los accionistas, en proporción a las acciones poseídas por éstos, con relación al capital total.

b) Para la emisión de acciones en el caso de ingreso de un nuevo país, en cuya oportunidad el país en cuestión podrá suscribir directamente, o por el organismo que designe, una acción de la Serie "A", y un número de acciones de la Serie "B" en las condiciones que acuerde el Directorio.

c) Para la emisión de acciones de la Serie "C", cuyas características serán determinadas en cada caso por el Directorio, destinadas a ser suscritas por personas jurídicas o naturales de fuera de la subregión.

d) Para la emisión de acciones de las Series "B" y "C" correspondientes al Capital de Garantía.

* Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996.

Artículo 7. – Derecho Especial de Suscripción.

No obstante lo dispuesto en el literal a) del artículo anterior, cualquier país que tuviere un número de acciones de la Serie "B" inferior al de otros países podrá suscribir en cualquier momento acciones, con cargo al capital autorizado, hasta por un número igual al del mayor accionista.

Artículo 8. – Límites de Exposición.*

1. El límite máximo de endeudamiento de la Corporación, calculado como la sumatoria de depósitos, bonos, préstamos de terceros y otras obligaciones de similar naturaleza, será de tres veces y media (3,5) su patrimonio neto, entendiéndose éste como la suma de su capital pagado, reservas patrimoniales, superávit, ingreso neto acumulado y otras cuentas patrimoniales.
2. El total de la cartera de préstamos e inversiones de la Corporación más el total de garantías y avales no podrá exceder un monto equivalente a cuatro veces (4) su patrimonio neto.

* Adecuado, de conformidad con la decisión N° 120/1996.

Artículo 9. – Aumento o Disminución de Capital.

El capital podrá ser aumentado o disminuido previa decisión de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 10. – Transferibilidad de las Acciones.**

Las acciones de la Serie "A", serán transferidas dentro de cada país, con el consentimiento previo del Gobierno respectivo, a la entidad pública, semi-pública o de derecho privado con finalidad social y pública, que éste designe. Las acciones de la Serie "B" serán transferibles únicamente a personas jurídicas o naturales del respectivo país de la subregión, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se menciona en el numeral 3 del artículo 5. Previa aprobación del Directorio, las acciones de la Serie "C" serán transferibles a personas jurídicas o naturales de fuera de la subregión.

** Adecuado de conformidad con la Decisión N° 28/1998.

CAPÍTULO III

Asamblea de accionistas

Artículo 11. – Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se componen de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en este Convenio.

Artículo 12. – Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del ejercicio anual, previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, y la Extraordinaria previa convocatoria hecha por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, a iniciativa propia, del Directorio, de dos (2) accionistas de la Serie “A”, o de accionistas que representen el veinticinco por ciento (25 %) por lo menos del capital pagado. La citación a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, con indicación del motivo por el que se la convoca.

Artículo 13. – Atribuciones de la Asamblea Ordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar el informe anual del Directorio, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, previo informe de auditores externos, y determinar el destino de las utilidades;
- b) Elegir los Miembros del Directorio de acuerdo con las normas previstas en este Convenio;
- c) Designar los auditores externos;
- ch) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y de los auditores externos;
- d) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

Artículo 14. – Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Aumentar, disminuir o reintegrar el capital social;
- b) Disolver la Corporación;
- c) Cambiar la sede de la Corporación, cuando el Directorio lo proponga;
- ch) Conocer cualquier otro asunto que le sea expresamente sometido y que no sea de la competencia de otro órgano de la Corporación.

En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.

Artículo 15. – Reforma del Convenio.*

La Asamblea Extraordinaria tendrá facultad suficiente para modificar las disposiciones que rigen a la Corporación en todos aquellos asuntos administrativos y de procedimiento requeridos, para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de los cinco (5) accionistas de la Serie “A”, más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión, podrá modificar la estructura del Directorio y adecuar las disposiciones correspondientes que estime pertinentes, manteniendo en todo caso los criterios básicos del presente Convenio.

En aquellas otras disposiciones relativas a la estructura misma de la Corporación, la Asamblea Extraordinaria podrá recomendar las enmiendas que, a su juicio, deban ser sometidas a la aprobación de las Partes Contratantes.

* Adecuado de conformidad con la Decisión N° 33/1977.

Artículo 16. – Quórum.

Habrà quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, cuando concorra un número plural de personas que represente por lo menos cuatro (4) acciones de la Serie “A” y el cincuenta por ciento (50 %) de las demás acciones.

En los casos en que no se pudiese reunir una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quórum, se convocará para otra Asamblea con treinta (30) días calendario de anticipación por lo menos, expresando en la convocatoria que ella se constituirá cualquiera fuere el número de los concurrentes.

Artículo 17. – Decisiones.

En las Asambleas Ordinarias las decisiones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos tres (3) acciones de la Serie “A”, más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión. En las Asambleas Extraordinarias la mayoría requerida será de cuatro (4) acciones de la Serie “A”, más la mitad más una de las demás acciones representadas en la reunión.

En la segunda citación, tratándose de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos acciones de la Serie “A”, más la mayoría absoluta de las otras acciones representadas en la reunión.

Artículo 18. – Derecho de Voto.

Los accionistas que estén en mora en el pago de sus aportes de capital no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. – Envío de Informes y Balances.

Todo accionista tiene derecho, durante los quince (15) días calendario anteriores a la reunión de la Asamblea, a examinar en la sede de la Corporación el

inventario y la lista de accionistas, y puede, exigir copia del balance general y del informe de los auditores. Por lo menos quince (15) días calendario antes de cada Asamblea, los informes y balances deberán ser remitidos a todos los accionistas a la dirección que aparezca registrada en la Corporación.

Artículo 20. – Actas.

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de Actas.

Artículo 21. – Votos de los Miembros del Directorio.

Los miembros del Directorio y el Presidente Ejecutivo no podrán votar en la aprobación del balance ni en los asuntos en que pueda estar comprometida su responsabilidad. Tampoco podrán ser mandatarios de otros accionistas en las Asambleas.

Artículo 22. – Fuerza de las Decisiones.

Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus facultades, según el presente Convenio, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hayan concurrido a ella.

CAPÍTULO IV Del Directorio

Artículo 23. – Integración.*

El Directorio estará integrado por trece (13) Directores, elegidos para un período de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos. Cada Director tendrá un Suplente personal, elegido para el mismo período y en la misma forma que el Principal.

* Adecuado de conformidad con la Decisión Nº 149/2002.

Artículo 24. – Designación y Elección.*

La elección de Directores se hará en la siguiente forma:

- A. Cinco (5) Directores y sus Suplentes, designados uno (1) por acción de cada accionista de la Serie “A”.
- B. Cinco (5) Directores y sus Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie “B”.
- C. Un (1) Director y su respectivo Suplente que serán elegidos por las entidades bancarias y financieras de la subregión, accionistas de la Corporación.
- D. Dos (2) Directores y sus Suplentes que serán elegidos por los tenedores de las acciones de la Serie “C”.

Para las elecciones de los Directores cada accionista tendrá un número de votos igual al número de acciones, pagadas que posea o represente. En el caso de las acciones de la Serie “C”, los Directores y los Suplentes deberán ser de distintas nacionalidades.

* Adecuado de conformidad con la Decisión Nº 49/2002.

Artículo 25. – Quórum.*

El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos siete (7) miembros.

* Adecuado de conformidad con la Decisión Nº 149/2002.

Artículo 26. – Resoluciones.**

Cada Director tendrá un voto en las reuniones del Directorio. Las Resoluciones serán adoptadas por una mayoría no inferior a la mitad más uno de los Directores presentes. En los casos previstos en el artículo 6 y bajo los literales a), c), h), i), ll) y n) del artículo 27, se requerirá el voto favorable de siete (7) Directores por lo menos.

** Adecuado de conformidad con la Decisión Nº 75/1986.

Artículo 27. – Atribuciones del Directorio.***

Son atribuciones del Directorio:

- a) Establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la Corporación;
- b) Elegir anualmente a uno de los Directores para que presida las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo;
- d) Determinar la remuneración que corresponde al Presidente Ejecutivo;
- e) Aprobar el presupuesto anual de gastos, a proposición del Presidente Ejecutivo;
- f) Aprobar las operaciones de crédito activas y pasivas, inversiones o cualquier otra operación que se encuentre dentro de las finalidades de la Corporación y que le fuese propuesta por el Presidente Ejecutivo;
- g) Acordar emisiones de bonos, debentures u otras obligaciones financieras y determinar sus condiciones; otorgar garantías de suscripción de acciones y valores en general (*underwriting*); operar en certificados de participación; autorizar operaciones de fideicomiso;
- h) Delegar en un comité ejecutivo, en otros organismos subsidiarios que el propio Directorio considere conveniente crear o en el Presidente Ejecutivo u otros funcionarios que éste recomiende, las funciones a que se refieren los literales f) y g), cuando se trate de operaciones cuyo monto no exceda del límite que establezca el mismo Directorio;
- i) Resolver a propuesta del Presidente Ejecutivo las cuestiones no previstas en este Convenio, así como su cabal interpretación, dando cuenta en este último caso a la Asamblea de Accionistas en su reunión siguiente;

- j) Presentar a la Asamblea de Accionistas la memoria y balance anuales;
- k) Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de las utilidades;
- l) Proponer a la Asamblea de Accionistas la formación de reservas;
- ll) Dictar y modificar los reglamentos internos de la Corporación;
- m) Acordar la convocatoria de Asambleas Ordinarias de accionistas cuando el Convenio lo prescriba y de Asambleas Extraordinarias de accionistas cuando los intereses sociales lo requieran, el propio Directorio lo estime conveniente, o así lo soliciten accionistas de la Corporación en conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de este Convenio, y
- n) Proponer a la Asamblea el cambio de sede, cuando por razones de indiscutible necesidad así lo crea conveniente.

*** Adecuado de conformidad con la Decisión N° 120/1996.

Artículo 28. – Reemplazo.

Para reemplazar un Director imposibilitado, fallecido o que hubiere renunciado se seguirán las siguientes normas:

- a) Si se trata de un Director representante de la Serie “A”, será designado directamente por el propietario de la acción representada por aquél, y
- b) Si se trata de un Director representante de las acciones de la Serie “B”, el Directorio designará como titular al respectivo suplente y a falta de éste nombrará el reemplazante, quien durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de accionistas, en la cual se hará la elección definitiva. El Director así nombrado por la Asamblea durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado;
- c) Si se trata de un Director representante de las entidades bancarias y financieras de la subregión accionistas de la Corporación o de los tenedores de Acciones Serie “C”, el Director será reemplazado por el suplente y, a falta de éste, se procederá a designarlo de conformidad con la norma prevista en el inciso final del artículo 24.*

Artículo 29. – Reuniones.

El Directorio se reunirá cuando él mismo lo acuerde, cuando sea citado por su Presidente, a petición de tres (3) Directores, o a requerimiento del Presidente Ejecutivo. Las reuniones se verificarán en la sede de la Corporación, salvo acuerdo en contrario del propio Directorio y para las ocasiones determinadas por este mismo.

Artículo 30. – Actas.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas.

CAPÍTULO V

Presidente Ejecutivo y demás funcionarios

Artículo 31. – Funciones del Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo, funcionario internacional, será el representante legal de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección inmediata y la administración de la Corporación;
- b) Decidir y tener a su cargo todo asunto que no esté expresamente reservado a las Asambleas de accionistas, al Directorio, al Comité Ejecutivo y otros organismos subsidiarios que el Directorio creare, además de aquellos que le fueren confiados;
- c) Participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32. – Duración.

El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido, y deberá permanecer en el ejercicio de las mismas hasta tanto no entre en funciones el reemplazante.

Artículo 33. – Ausencias Temporales.

El Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el Vicepresidente de mayor jerarquía, o en su defecto por el funcionario que designe el Directorio.

Artículo 34. – Falta Absoluta.

En caso de falta absoluta del Presidente Ejecutivo, el Directorio designará su reemplazante.

Artículo 35. – Poderes.

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes para representar a la Corporación en juicio o fuera de él, con las facultades que estime necesarias. Podrá también conferir poderes especiales para los fines que interesen a la Corporación.

Artículo 36. – Vicepresidentes.*

El Presidente Ejecutivo designará a los Vicepresidentes que sean necesarios para la marcha de la institución, señalándoles en cada caso las atribuciones, deberes y remuneraciones que le correspondan. Estas designaciones se realizarán procurando que dichos funcionarios sean de distinta nacionalidad, dentro de la subregión.

Artículo 37. – Designación del Personal.*

La designación del personal y la determinación de sus atribuciones, responsabilidades y remuneraciones será competencia del Presidente Ejecutivo. La designación de los Vicepresidentes se hará previa consulta con el Directorio.

Artículo 38. – Selección del Personal.*

Para integrar el personal de la Corporación se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y honestidad, pero se dará importancia, al propio tiem-

po, a la necesidad de que el personal sea escogido con un criterio geográfico, preferentemente subregional, tan amplio como sea posible.

* Adecuados de conformidad con la Decisión N° 120/1996.

Artículo 39. – Carácter Internacional del Personal.

En el desempeño de sus deberes, el personal no buscará ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Corporación. Se abstendrá de realizar cualquier acto incompatible con la posición de funcionarios internacionales responsables sólo ante la Corporación.

CAPÍTULO VII

Ejercicio financiero, balance y utilidades

Artículo 40. – Ejercicio Financiero.

El ejercicio financiero de la Corporación será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directono.

Artículo 41. – Balance y Demostración de Ganancias y Pérdidas.

El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas para los fines de la elaboración del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio.

Artículo 42. – Reservas.

Anualmente se separará de la utilidad neta una cuota de diez por ciento (10 %) por lo menos, para formar un fondo de reserva hasta que alcance una suma no inferior al cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito. Además, la Asamblea podrá acordar la constitución de otras reservas y la distribución del remanente entre los accionistas, por concepto de dividendos.

Artículo 43. – Auditores.

La Corporación contratará los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio internacional, la cual certificará el balance anual para conocimiento de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO VII

Liquidación y arbitraje

Artículo 44. – Liquidación.

Acordada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por un liquidador o una comisión liquidadora, de acuerdo con la decisión, que al efecto tome la Asamblea de accionistas. El liquidador o la comisión liquidadora representará a la Corporación durante el proceso de liquidación, pagará las deudas pendientes, cobrará los créditos, distribuirá el sobrante entre los accionistas, en proporción al capital pagado representado por cada acción; y, en general, ejercerá todas las funciones concernientes al proceso de liquidación.

La Asamblea que haga la designación del liquidador o de la comisión liquidadora, fijará el plazo que deben durar en sus cargos y establecerá las reglas fundamentales que

regirán para la realización de la liquidación. Al término de su encargo, o de los períodos que determine la Asamblea, los liquidadores deberán rendir cuenta detallada de las actividades realizadas y, al finalizar su labor, presentarán un informe pormenorizado de toda la liquidación.

Artículo 45. – Arbitraje.

En caso que surgiere un desacuerdo entre la Corporación y sus accionistas, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas.

Uno de los árbitros será designado por el Directorio de la Corporación, otro por la parte interesada y el tercero, de común acuerdo entre los árbitros. Si no pudieren llegar a este acuerdo, la Corporación o la parte interesada podrán solicitar la designación del tercer árbitro a la Comisión Mixta o al Organismo que eventualmente la reemplace.

Ninguno de los árbitros podrá ser connacional de la parte interesada en la controversia.

Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento y competencia en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

Inmunidades, exenciones y privilegios

Artículo 46. – Alcance de este Capítulo.

Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan que la Corporación Andina de Fomento gozará en el territorio de cada una de ellas de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Capítulo.

Artículo 47. – Inmunidad de los Activos.

Los bienes y demás activos de la Corporación, en cualquier lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte de cualquiera de los Estados Contratantes.

Dichos bienes y activos gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación.

Artículo 48. – Transferibilidad y Convertibilidad.

Los activos de cualquier clase que pertenezcan a la Corporación, gozarán de libre transferibilidad y convertibilidad.

Artículo 49. – Inviolabilidad de los Archivos.

Los archivos de la Corporación son inviolables.

Artículo 50. – Exención de Restricciones sobre el Activo.

En la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos

de la Institución están exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, salvo que en este Convenio se disponga lo contrario.

Artículo 51. – Privilegio para las Comunicaciones y la Correspondencia.

Los Estados Contratantes concederán a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás países contratantes.

La correspondencia de la Corporación, incluso paquetes e impresos, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por correos de los Estados Contratantes.

Artículo 52. – Exenciones Tributarias.

a) La Corporación está exenta de toda clase de gravámenes tributarios y, en su caso, de derechos aduaneros sobre sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio.

La Corporación está asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho;

b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los Directores, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde la Corporación tenga su sede u oficina, están exentos de impuestos;

c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación.
2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

1. Si tales tributos discriminasen en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación.
2. Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Artículo 53. – Inmunidades y Privilegios Personales.

Los Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y funcionarios directivos, técnicos y profesionales de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad;
- b) Cuando no fueren nacionales del país en que están, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisito de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros, y
- c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Contratantes otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Estados Contratantes.

Artículo 54. – Procedimientos Judiciales.

Solamente se podrá entablar acciones judiciales contra la Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un Estado Contratante donde la Corporación tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores. Los Estados Contratantes de este Convenio, las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra la Corporación. Sin embargo, los accionistas podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la Institución o en los contratos que celebren, para dirimir las controversias que puedan surgir entre ellos y la Corporación.

CAPÍTULO IX

Retiro y suspensión de accionistas de la Serie "A"

Artículo 55. – Derecho de Retiro.*

Cualquier accionista de la Serie "A" podrá retirarse de la Corporación, en cuyo caso ésta adquirirá dicha acción. La notificación de esta decisión se hará al Directorio por escrito.

Las acciones de la Serie "A" se pagarán de acuerdo con el valor en libros que ellas representen y el Directorio, de conformidad con las condiciones financieras de la Corporación, determinará el plazo de pago que no podrá ser mayor de cinco (5) años. Las acciones de la Serie "B" en poder de personas naturales o jurídicas del país a que pertenezca el accionista de la Serie "A" que ha decidido retirarse de la Corporación, podrán ser libremente transferidas en la subregión, siempre que se observe la proporción asignada a las entidades privadas que se mencionan en el numeral 3 del artículo 5.

En el caso de retiro de un accionista de la Serie "A", la siguiente Asamblea Ordinaria de accionistas adecuará las disposiciones pertinentes del presente Convenio a la nueva situación creada de acuerdo con el sentido general de éste.

* Adecuado de conformidad con la Decisión N° 128/1998.

Artículo 56. – Suspensión.

El accionista de la Serie "A" que faltare en forma grave, a juicio del Directorio, al cumplimiento de algunas de sus obligaciones para con la Corporación, podrá ser suspendido cuando lo decida la Asamblea. El accionista suspendido dejará automáticamente de ser miembro de la Corporación al haber transcurrido quince (15) meses contados a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea decida otra cosa. Mientras dure la suspensión, el accionista no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 57. – Entrada en Vigor.

El presente Convenio entrará en vigor cuando los documentos ratificación hayan sido depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, por representantes de tres (3) de los países signatarios, entre los que deberá estar el país sede. Si en el plazo de un año desde el depósito de los instrumentos de ratificación por el último de los tres países no hubieran cumplido los restantes con el depósito de los instrumentos de ratificación, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para los efectos de adecuar las disposiciones pertinentes del presente Convenio al número de países que hubieran ratificado.

Los países que hayan depositado su instrumento de ratificación antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo 58. – Reservas al Convenio.

La firma, ratificación o adhesión del presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 59. – Adhesión.*

El presente Convenio queda abierto a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

El Convenio entrará en vigor para el país adherente treinta (30) días después de que la Asamblea de Accionistas determine que se han cumplido las condiciones para su adhesión, incluyendo la presentación del correspondiente instrumento de adhesión. La Asamblea de Accionistas considerará y aprobará el ajuste de las

disposiciones pertinentes del presente Convenio, motivado por la adhesión de un nuevo Estado.

* Adecuado de conformidad con la Decisión N° 164/2005.

Artículo 60. – Reincorporación.

La Asamblea determinará las condiciones para la reincorporación de un accionista en la Serie "A" que se hubiese retirado.

Disposiciones transitorias

Primera: A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el país sede convocará a la primera Asamblea dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

Segunda: Dentro del lapso comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la celebración de la Asamblea Extraordinaria a que se refiere el artículo 57, la Corporación Andina de Fomento será administrada provisionalmente en la forma que establezca su Asamblea de acuerdo con los criterios generales que se señalen en este Convenio.

Tercera: Si tres (3) países ratificasen el presente Convenio y no lo hubiese hecho el país sede, transcurrido un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del último depósito del instrumento de ratificación, los países ratificantes podrán acordar otra sede.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en idioma español, en seis ejemplares igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios cuyas firmas figuran al pie, han suscrito el presente Convenio:

Por el Gobierno
de la República de
Ecuador

Gonzalo Apunte.

Por el Gobierno
de la República de
Bolivia

Tomás Guillermo Elio.

Por el Gobierno
de la República de
Colombia

Jorge Valencia Jaramillo.

Por el Gobierno
de la República de
Chile

Salvador Lluch.

Por el Gobierno
de la República del
Perú

José de La Puente.

Por el Gobierno
de la República de
Venezuela

Héctor Hurtado.

<u>DECISIONES</u>	<u>FECHA</u>	<u>OBJETO</u>
1.- No. 21 A.E.I/74	21-22NOV74	Aumento del capital Social
2.- No. 29 A.E.II/77	18-19ENE77	-Acciones serie "A" y "B" solamente a ser suscritas por Gobiernos o instituciones públicas y semipúblicas o de derecho privado con finalidad social y pública. -Expresar la conveniencia de que Chile pueda permanecer como miembro de la CAF dentro un régimen especial.
3.- No. 33 A.O. VIII/77	01OCT77	Retiro de Chile (artículos 5, 12, 15, 23, 24, 25 y 26)
4.- No. 34 A.O.VIII/77	01OCT77	Aumento de Capital Social, (artículo 5) Adecuación de la Decisión No. 21.
5.- No. 73 A.E.III/86	06JUN86	Aumento de Capital (artículo 5)
6.- No. 75 A.E.IV/86	30OCT86	Artículos 5, 6, 23, 24, 25 y 26 (Decisión No. 73 del 06JUN86).
7.- No. 79 A.O.XVIII/87	30MAR87	Artículos 5 y 10.
8.- No. 90 A.E.V/89	30OCT89	Aumento de Capital Autorizado: Emisión de acciones serie B (artículo 5).
9.- No. 91 A.E.V/89	30OCT89	Artículos 5, 23 y 24
10.- No. 96 A.E.VI/90	12JUN90	Aumento de Capital Autorizado (artículo 5)
11.- No. 97 A.E.VI/90	12JUN90	Artículo 5, (inc. 1o.)
12.- No. 120 A.E.VIII/96	02JUL96	Artículos 5, 6, 8, 10, 23, 24, 27, 37 y 55
13.- No 128 A.O. XXIX/98	06MAR98	Artículos 5,10 y 55
14.- No 130 A.E. VIII/98	02DIC98	Artículo 5
15.- No 149 A.E. IX/02	01MAR02	Artículos 5, 23, 24, 25
16.- No 164 A.E.X./05	06JUN05	Artículos 3, 59
17.- No. 179 A.E.XI/08	25MAR08	Artículo 5

Nota:

A.E. = Asamblea Extraordinaria
A.O. = Asamblea Ordinaria

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento –CAF– celebrado en la ciudad de Bogotá –República de Colombia– el 7 de febrero de 1968, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), celebrado en la ciudad de Bogotá –República de Colombia– el día 7 de febrero de 1968, entre los gobiernos de la República del Ecuador, la República de Bolivia, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela y sus modificaciones.

La Corporación Andina de Fomento (CAF) es un organismo financiero multilateral creado en el año 1968, organizado como persona jurídica de derecho internacional público, cuyo objetivo es promover el desarrollo sostenible y la integración regional mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus países accionistas.

En su redacción original, el artículo 59 del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) establecía que podían adherirse a él todos aquellos Estados que suscribiesen la declaración de Bogotá del 6 de agosto de 1966 y que fuesen aceptadas por la Comisión Mixta o por el organismo que eventualmente la reemplazase. Dicho convenio contemplaba asimismo, la posibilidad de que los países que no hubiesen suscrito la mencionada declaración y, por lo tanto, no se hallasen adheridos a la citada Corporación como miembros, pudiesen ser accionistas de la serie “C”. En virtud de ello, la República Argentina logró convertirse en accionista de la serie “C” mediante la firma del Acuerdo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) sobre suscripción de acciones de capital ordinario de fecha 29 de agosto de 2001, de conformidad con la ley 25.709, con un aporte de dólares estadounidenses

veinticuatro millones novecientos noventa mil (u\$s 24.990.000).

Posteriormente, debido a la necesidad de obtener nuevos financiamientos se realizó un aporte de capital de dólares estadounidenses setenta y cinco millones (u\$s 75.000.000) por medio del decreto 1.376 de fecha 3 de noviembre de 2005. Con fecha 5 de octubre de 2007 se firmó el acuerdo entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Argentina sobre suscripción de acciones de capital ordinario que fuera aprobado por la ley 26.423, por medio del cual el Estado nacional convino suscribir cuarenta y un mil ciento treinta y seis (41.136) acciones nominativas de la serie “C” correspondientes al capital ordinario de la citada Corporación, cada una con un valor patrimonial de dólares estadounidenses trece mil doscientos (u\$s 13.200).

En atención a la voluntad de los gobiernos de distintos países de la región que han solicitado a la Corporación Andina de Fomento (CAF) el ingreso a dicho organismo, el 24 de octubre de 2005 se celebró en la ciudad de Caracas –República Bolivariana de Venezuela– la reunión de plenipotenciarios de los Estados parte de la Corporación Andina de Fomento (CAF) en la cual se suscribió el Protocolo Modificatorio del Convenio Constitutivo.

En virtud de aquél, la nueva redacción del Convenio Constitutivo prevé ahora la posibilidad de adhesión a la Corporación Andina de Fomento (CAF), de todos aquellos países de América Latina y el Caribe que cumplan con las condiciones de adhesión que determine la asamblea de accionistas. Los países interesados deberán depositar, a tal fin, el instrumento de adhesión en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Este protocolo cobró vigencia el 9 de julio de 2008 como consecuencia de su ratificación por todos los países miembros. Por ello, la República Argentina, que hasta el momento es un país accionista de la serie “C”, tiene la posibilidad de ingresar a la Corporación Andina de Fomento (CAF) como país miembro en condiciones especiales, una vez que apruebe la adhesión al Convenio Constitutivo y siempre que dicho organismo determine que se han cumplido todos los pasos previstos en el anexo I del Acuerdo de suscripción de acciones de capital ordinario de fecha 5 de octubre de 2007, el cual hace referencia a las condiciones para la incorporación de la República Argentina como país miembro de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

En el marco de este acuerdo, la República Argentina debe suscribir al capital de garantía de la Corporación Andina de Fomento (CAF), acciones de la serie “C” por un monto de dólares estadounidenses ciento veintiséis millones (u\$s 126.000.000).

Asimismo, para poder designar un (1) director por la serie “A” y su suplente, la República Argentina debe también suscribir y pagar una acción de la serie “A” con un valor de dólares estadounidenses un millón

doscientos mil (u\$s 1.200.000). La designación del director por la serie "A" reviste gran importancia para el gobierno nacional ya que permitirá la participación activa de la República Argentina en el directorio de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Por todo lo expuesto, es necesario que la República Argentina adhiera a los términos del Convenio Constitutivo y sus modificaciones y realice las suscripciones referidas manifestando de este modo su interés de ingresar como país miembro a la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.805

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Amado Boudou. – Aníbal D. Fernández.